

BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

VIERNES, 18 DE MAYO DE 1979

NÚM. 113

DEPOSITO LEGAL LE-1-1958.
FRANQUEO CONCERTADO 24/5.
No se publica domingos ni días festivos.
Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.ª—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.ª—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.ª—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

GOBIERNO CIVIL DE LEÓN

La Delegación del Gobierno en la Compañía Telefónica Nacional de España, ha dictado la siguiente resolución:

“Examinada la petición deducida por la Compañía Telefónica Nacional de España, relativa a la expropiación forzosa de una finca sita en la localidad de Sueros de Cepeda, Ayuntamiento de Villamejil.

RESULTANDO que por la Compañía Telefónica Nacional de España, de conformidad con lo previsto en la Base 6.ª del Contrato de Concesión, aprobado por Decreto de 31 de octubre de 1946, en relación con los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, se ha dirigido escrito a esta Delegación del Gobierno con fecha 22 de marzo último, en el que sustancialmente se dice que, para la mejora y desarrollo de las comunicaciones telefónicas, en la localidad de Sueros de Cepeda (León), se hace preciso construir una Central Telefónica, a fin de proporcionar servicio automático al vecindario de dicha población, y que, por razones técnicas y económicas, el lugar más adecuado para la citada instalación telefónica resulta ser el inmueble sito en calle de Los Nogales, s/n., propiedad de la Entidad Local Menor de Sueros de Cepeda, figurando inscrito en el Registro de la Propiedad de Astorga, con una cabida de 200 m.²

RESULTADO que la Compañía Telefónica Nacional de España solicita la declaración de utilidad pública y la necesidad de ocupación, para la expropiación forzosa de una parcela

de 72 m.² que deberá segregarse de la finca relacionada, propiedad de la Entidad Local Menor de Sueros de Cepeda, haciendo descripción del terreno objeto de expropiación y justificando la utilidad y necesidad de la misma con la memoria, planos y anteproyecto de la Central Telefónica que debe dar servicio telefónico automático a la localidad de Sueros de Cepeda (León).

CONSIDERANDO que esta Delegación del Gobierno tiene la competencia delegada del Gobierno para declarar la utilidad pública de todas las obras y servicios de la Compañía, y necesaria la afección de terrenos y propiedades determinados a estos fines, según dispone la Base 6.ª, en relación con la 8.ª, apartado 9.º del Decreto de 31 de octubre de 1946, y artículos 10 de la Ley de Expropiación Forzosa y 3.º de su Reglamento.

CONSIDERANDO que la Compañía Telefónica Nacional de España es beneficiaria del derecho de expropiación de terrenos y propiedades e imposición de servidumbres necesarias para los fines que le son propios, según expresamente reconoce la Base 6.ª de las del Contrato de Concesión, y los artículos 58 y 59 del Reglamento de 22 de noviembre de 1929, y por tanto, tiene amparo legal para llevar a efecto la expropiación de inmuebles, con el carácter de beneficiaria de expropiación forzosa, que señala el artículo 2.º, apartado 2, de la Ley de 16 de diciembre de 1954.

CONSIDERANDO que, de conformidad con la normativa expresada, justificada como está la utilidad pública de la expropiación, existiendo

declaración genérica de interés público para las obras e instalaciones telefónicas en el Contrato concesional, habiéndose presentado la relación concreta e individualizada, con descripción de todos los aspectos, material y jurídico, de los bienes o derechos objeto de expropiación, conforme determina el artículo 17 de la Ley de Expropiación Forzosa y 5.º de su Reglamento, procede declarar la utilidad pública de la obra de construcción de la Central Telefónica de Sueros de Cepeda y necesaria la ocupación de una parcela de 72 m.² que deberá segregarse de la finca matriz de mayor cabida, sita en calle de Los Nogales, s/n. de la localidad citada, y que resulta ser propiedad de la citada Entidad Local Menor de Sueros de Cepeda, a fin de que pueda construirse la repetida Central Telefónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano al vecindario de la mencionada localidad y para lo que se ha presentado la debida justificación.

Vistos los preceptos señalados y demás concordantes de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y los de su Reglamento, esta Delegación del Gobierno,

ACUERDA declarar la utilidad pública y necesaria la ocupación forzosa de una parcela de 72 m.² de la finca sita en calle de Los Nogales, sin núm. de la localidad de Sueros de C., que mide en total 200 m.² y es propiedad de la citada Entidad Local Menor, de la que deberá practicarse la correspondiente segregación de aquella parcela, por ser precisa para llevar a cabo la construcción de una Central Tele-

fónica automática que proporcione servicio urbano e interurbano a la citada población de Sueros de Cepeda, debiendo comunicarse este acuerdo al Ayuntamiento de Villamejil, y al beneficiario de la expropiación, Compañía Telefónica Nacional de España, así como a cuantas demás personas puedan tener interés directo o indirecto en esta expropiación, haciéndose publicación del presente acuerdo en el tablón de anuncios del citado Ayuntamiento, por mediación del Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia, a fin de que, en el plazo de quince días a partir de esta publicación, puedan formular cuantas alegaciones se estimen oportunas.

Contra este acuerdo cabe el recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Supremo, previo el de reposición ante esta Delegación del Gobierno, en el plazo de un mes, conforme a lo establecido en el artículo 52 de la Ley jurisdiccional de 27 de diciembre de 1956.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos indicados.

León, 14 de mayo de 1979.

El Gobernador Civil,

2327

Luis Cuesta Gimeno

Excmo. Diputación Provincial de León ANUNCIOS

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Ovidio Corral Villa, vecino de Valporquero de Rueda, Ayuntamiento de La Ercina, para efectuar en el C. V. de "Valporquero a La Ercina", K. 3, Hms. 2 al 8, ambas mágenes y casco urbano, la apertura de zanjas de 1,20 m. de profundidad y 0,50 metros de anchura, con cruce subterráneo del camino en cuatro (4) lugares distintos de 5,00 m. l. cada uno, 410 metros de zanja por la cuneta de la margen derecha del camino y 220 metros por la de la izquierda, para colocación de tuberías de abastecimiento de agua y colector del alcantarillado del pueblo.

León, 2 de mayo de 1979.—El Presidente acetal., (ilegible).

2188

Núm. 1037.—560 ptas.

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización D. Edesio Pellitero Fernández, Presi-

dente de la Comunidad de Aguas de Valdespino Cerón, Ayuntamiento de Matanza, para efectuar en el C. V. de «Valdespino Cerón a Matanza» kilómetro 0, hectómetros 1 y 2, casco urbano, la apertura de zanjas de 1,00 metro de profundidad y 0,50 m. de anchura, con cruces subterráneos del camino en una longitud de 5,00 metros en dos lugares distintos; 100 m. en la zona de dominio público de la margen derecha y 150 m. en la de la izquierda y 25 m. en la zona de servidumbre de la margen derecha, para instalación de tuberías de abastecimiento de agua y saneamiento del pueblo.

León, 26 de abril de 1979.—El Presidente Julio César Rodrigo de Santiago.

2150

Núm. 1036.—620 ptas.

Se hace público para que en el plazo de quince días hábiles, a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se puedan presentar reclamaciones en la Secretaría de esta Diputación, por los que se consideren perjudicados en virtud de haber solicitado autorización por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villaobispo de Otero, para efectuar en el CC. VV. de «Cabreros a Villamejil y de Otero a Fontoria» kilómetros 6 y 2, casco urbano, la apertura de zanjas de 1,00 m. de profundidad y 0,60 m. de anchura, con cruces subterráneos de los caminos en cinco lugares distintos, de 6,00 m. l. cada uno, 185 m. en zona de dominio público, 172 m. en zona de servidumbre y 340 m. en zona de afección de los caminos, para colocación de tuberías de abastecimiento de agua y alcantarillado del pueblo de Otero de Escarpizo.

León, 10 de mayo de 1979.—El Presidente, Julio-César Rodrigo de Santiago.

2310

Núm. 1032.—600 ptas.

Servicio Recaudatorio de Tributos del Estado ZONA DE LEON 2.ª (PUEBLOS)

Avda. de Madrid, núm. 54

ANUNCIO SUBASTA BIENES INMUEBLES

Don Juventino Nistal Martínez, Recaudador Auxiliar de Tributos del Estado de la expresada Zona, de la que es titular D. Andrés Herrero Martínez.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que sigue contra el deudor (o deudores) que después se indican, se ha dictado, con fecha 27 de abril de 1979, la siguiente:

“Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha 18 de abril de 1979, la subasta de bienes inmuebles propiedad del deudor (o deudores) que después se dirán, cuyo embargo

se realizó por diligencia de fecha 22 de mayo de 1978 en expediente administrativo de apremio instruido en esta Zona de mi cargo, procedase a la celebración de la citada subasta el día quince (15) de junio de mil novecientos setenta y nueve, a las diez (10) horas, en el Juzgado de Paz de Chozas de Abajo, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 136, en cuanto le sea de aplicación, 137 y 144 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 87 y 88 de su Instrucción.

Notifíquese esta providencia al deudor/es (y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y al cónyuge del deudor/es).”

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se previene a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1.º—Que el detalle de la deuda tributaria es como sigue:

Deudor: Don Cayetano Fierro Fierro
A la Hacienda Pública ... 1.590 pts.

Importe total deuda tributaria 1.590 ”

2.º—Que las fincas rústicas cuya enajenación se anuncia, ubicadas en el término municipal de Chozas de Abajo, responden a la siguiente descripción:

Finca núm. 1.—Sita en el paraje denominado “La Senda”, polígono 10, parcela 198, clasificada como cereal secana de clase tercera, con una superficie de 6,72 As. Linda: al Norte, José Martínez Fernández; al Este, Benjamin Lorenzana Martínez; al Sur, parcela 192, y al Oeste, José Fidalgo Colado. Tipo de subasta para la primera licitación 940 pesetas. Postura mínima admisible 627 pesetas.

Finca núm. 2.—Sita en el paraje denominado “La Senda”, polígono 10, parcela 200, clasificada como cereal secana de clase tercera, con una superficie de 4,60 As. Linda: al Norte, José Fidalgo Colado; al Este, senda; al Sur, Román Fidalgo Caño, y al Oeste, Camino Real. Tipo de subasta para la primera licitación 640 pesetas. Postura mínima admisible 427 pesetas.

Finca núm. 3.—Sita en el paraje denominado “El Foilar”, polígono 19, parcela 19, clasificada como cereal secana de clase cuarta, con una superficie de 11,23 As. Linda: al Norte, Pedro Martínez Colado; al Este, F. C. Palencia a Coruña; al Sur, Lorenzo Martínez Colado, y al Oeste, T. Villadangos. Tipo de subasta para la primera licitación 900 pesetas. Postura mínima admisible 600 pesetas.

Finca núm. 4.—Sita en el paraje denominado “El Foilar”, polígono 19, parcela 236, clasificada como cereal secana de clase cuarta, con una superficie de 5,42 As. Linda: al Norte,

Domingo Martínez Martínez; al Este, Bienes Comunales; al Sur, Jerónimo Alcoba, y al Oeste, Camino Real. Tipo de subasta para la primera licitación 440 pesetas. Postura mínima admisible 294 pesetas.

Finca núm. 5.—Sita en el paraje denominado "El Foilar", polígono 19, parcela 399, clasificada como cereal secano de clase cuarta, con una superficie de 10,07 As. Linda: al Norte, Celestino Fierro Martínez; al Este, Balbino Fierro Martínez; al Sur, F. C. Palencia a Coruña, y al Oeste, Isidoro Colado Colado. Tipo de subasta para la primera licitación 800 pesetas. Postura mínima admisible 533 pesetas.

Finca núm. 6.—Sita en el paraje denominado "Las Arenas", polígono 20, parcela 45, clasificada como cereal secano de clase cuarta, con una superficie de 13,94 As. Linda: al Norte, Donato Fierro Martínez; al Este, Carro San Juan; al Sur, José Fidalgo Fierro, y al Oeste, Ramón Alegre García (menor). Tipo de subasta para la primera licitación 1.000 pesetas. Postura mínima admisible 667 pesetas.

Finca núm. 7.—Sita en el paraje denominado "Las Arenas", polígono 20, parcela 304, clasificada como cereal secano de clase tercera, con una superficie de 1,94 As. Linda: al Norte, Justino García Alegre; al Este, Quirico Colado Gutiérrez; al Sur, Juan Antonio Fierro Rey, y al Oeste, F. C. Palencia a Coruña. Tipo de subasta para la primera licitación 280 pesetas. Postura mínima admisible 667 pesetas.

Finca núm. 8.—Sita en el paraje denominado "Las Arenas", polígono 20, parcela 346, clasificada como cereal secano de clase tercera, con una superficie de 2,32 As. Linda: al Norte, Marcelino Gutiérrez Martínez; al Este, Esteban Fierro Fidalgo; al Sur, Manuel Pérez Colado, y al Oeste, Dámaso Mata Sevillano. Tipo de subasta para la primera licitación 320 pesetas. Postura mínima admisible 213 pesetas.

Finca núm. 9.—Sita en el paraje denominado "Las Bogueras", polígono 21, parcela 251, clasificada como cereal secano de clase segunda, con una superficie de 3,29 As. Linda: al Norte, Román Fidalgo Caño; al Este, Camino; al Sur, Piedad Domínguez Pérez; y al Oeste, Camino. Tipo de subasta para la primera licitación 660 pesetas. Postura mínima admisible 440 pesetas.

Finca núm. 10.—Sita en el paraje denominado "Las Bogueras", polígono 21, parcela 275, clasificada como cereal secano de clase primera, con una superficie de 5,36 As. Linda: al Norte, Martín García Martínez; al Este, Celestino Fierro García; al Sur, Lorenzo Fidalgo Colado, y al Oeste, Martín García Martínez. Tipo de subasta para la primera licitación 1.280

pesetas. Postura mínima admisible 853 pesetas.

Finca núm. 11.—Sita en el paraje denominado "Sesteadero", polígono 27, parcela 50, clasificada como cereal regadío de clase tercera, con una superficie de 13,76 As. Linda: al Norte, Luisa García Martínez y otro; al Este, Ricardo Hidalgo Martínez; al Sur, Juan Antonio Fierro Rey, y al Oeste, Juan Antonio Fierro Rey. Tipo de subasta para la primera licitación 11.000 pesetas. Postura mínima admisible 7.333 pesetas.

Finca núm. 12.—Sita en el paraje denominado "La Corva", polígono 27, parcela 56, clasificada como cereal secano de clase tercera, con una superficie de 12,23 As. Linda: al Norte, Manuel Pérez Colado; al Este, Camino; al Sur, Comunales de Chozas de Arriba, y al Oeste, Manuel Pérez Colado. Tipo de subasta para la primera licitación 1.700 pesetas. Postura mínima admisible 1.133 pesetas.

Finca núm. 13.—Sita en el paraje denominado "La Corva", polígono 27, parcela 60, clasificada como cereal secano de clase tercera, con una superficie de 9,17 As. Linda: al Norte, Estefanía Fidalgo Caño; al Este, Francisco Martínez Colado; al Sur, Quirico Colado Gutiérrez, y al Oeste, Quirico Colado Gutiérrez. Tipo de subasta para la primera licitación 1.280 pesetas. Postura mínima admisible 853 pesetas.

Finca núm. 14.—Sita en el paraje denominado "La Corva", polígono 27, parcela 81, clasificada como cereal secano de clase primera, con una superficie de 10,70 As. Linda: al Norte, Agapito Fierro Fierro; al Este, Claudio Colado Colado; al Sur, Mariano García Melwro, y al Oeste, Comunales de Chozas de Arriba. Tipo de subasta para la primera licitación 2.560 pesetas. Postura mínima admisible 1.707 pesetas.

Finca núm. 15.—Sita en el paraje denominado "La Hoguera", polígono 27, parcela 210, clasificada como cereal regadío de clase segunda, con una superficie de 3,82 As. Linda: al Norte, Nicasio Gutiérrez Fierro; al Este, Gregorio Gutiérrez Fierro; al Sur, Luisa García Martínez, y al Oeste, Celestino Fierro Martínez. Tipo de subasta para la primera licitación 4.200 pesetas. Postura mínima admisible 2.800 pesetas.

Finca núm. 16.—Sita en el paraje denominado "La Vega", polígono 27, parcela 439, clasificada como cereal regadío de clase primera, con una superficie de 9,17 As. Linda: al Norte, Marcial Fierro Fidalgo; al Este, senda; al Sur, José Martínez Gutiérrez, y al Oeste, Benjamín Martínez Gutiérrez. Tipo de subasta para la primera licitación 15.020 pesetas. Postura mínima admisible 10.013 pesetas.

Finca núm. 17.—Sita en el paraje denominado "La Corra", polígono 27, parcela 678, clasificada como cereal regadío de clase cuarta, con una su-

perficie de 7,65 As. Linda: al Norte, Celestino Fierro Martínez; al Este, Camino; al Sur, Manuel Colado Gutiérrez, y al Oeste, Anastasio Martínez Hidalgo. Tipo de subasta para la primera licitación 3.980 pesetas. Postura mínima admisible 2.653 pesetas.

Finca núm. 18.—Sita en el paraje denominado "La Corra", polígono 27, parcela 865, clasificada como cereal regadío de clase cuarta, con una superficie de 15,25 áreas. Linda: al Norte, Germán Aláez Fierro; al Este, Elena Melero Pérez; al Sur, Anastasio García Fernández; y al Oeste, herederos de Florentino Hidalgo. Tipo de subasta para la primera licitación 7.920 pesetas. Postura mínima admisible 5.280 pesetas.

Finca núm. 19.—Sita en el paraje denominado "La Corra", polígono 27, parcela 948, clasificada como cereal regadío de clase cuarta, con una superficie de 15,29 As. Linda: al Norte, Comunales Chozas de Arriba; al Este, Celestino Fierro Martínez; al Sur, David Hidalgo Mata, y al Oeste, Ignacio Colado Arias. Tipo de subasta para la primera licitación 7.940 pesetas. Postura mínima admisible 5.293 pesetas.

Finca núm. 20.—Sita en el paraje denominado "El Bosque", polígono 27, parcela 1.273, clasificada como prado secano de clase primera con una superficie de 9,94 As. Linda: al Norte, Constantino Gutiérrez Rey; al Este, Nicasio Gutiérrez Fierro; al Sur, camino, y al Oeste, Balbina Alegre García y otro. Tipo de subasta para la primera licitación 2.380 pesetas. Postura mínima admisible 1.587 pesetas.

Finca núm. 21.—Sita en el paraje denominado "El Codajal", polígono 28, parcela 20, clasificada como cereal regadío de clase segunda, con una superficie de 9,00 As. Linda: al Norte, Guadalupe González Martínez; al Este, Isidoro Colado Colado y tres más; al Sur, Eligio García Martínez, y al Oeste, Camino los Carros. Tipo de subasta para la primera licitación 9.900 pesetas. Postura mínima admisible 6.600 pesetas.

Finca núm. 22.—Sita en el paraje denominado "El Codajal", polígono 28, parcela 25, clasificada como cereal regadío de clase segunda, con una superficie de 7,50 As. Linda: al Norte, Hilario Martínez Gutiérrez; al Este, Senda; al Sur, Victoriano Gutiérrez Rey, y al Oeste, Camino los Carros. Tipo de subasta para la primera licitación 8.240 pesetas. Postura mínima admisible 5.493 pesetas.

Finca núm. 23.—Sita en el paraje denominado "C.º Senderillo", polígono 32, parcela 370, clasificada como cereal secano de clase cuarta, con una superficie de 9,44 As. Linda: al Norte, Raimundo García Martínez; al Este, Raimundo García Martínez y otro; al Sur, Laureano Fidalgo Caño, y al Oeste, Faustino Alegre González. Tipo de subasta para la prime-

ra licitación 760 pesetas. Postura mínima admisible 507 pesetas.

Finca núm. 24.—Sita en el paraje denominado "Barrerona", polígono 33, parcela 180, clasificada como viña de clase cuarta, con una superficie de 16,16 As. Linda: al Norte, Quirino Colado Gutiérrez y otro; al Este, Celestino Fierro Martínez; al Sur, Camino Barrerona; y al Oeste, Saturnino García Gutiérrez. Tipo de subasta para la primera licitación 2.260 pesetas. Postura mínima admisible 1.507 pesetas.

Finca núm. 25.—Sita en el paraje denominado "Camino El Gallo", polígono 34, parcela 129, clasificada como cereal secana de clase cuarta, con una superficie de 13,13 As. Linda: al Norte, Donato Fierro Martínez; al Este, Celestino Fierro García y otros; al Sur, Julián Hidalgo Fierro, y al Oeste, David Hidalgo Mata. Tipo de subasta para la primera licitación 800 pesetas. Postura mínima admisible 533 pesetas.

Finca núm. 26.—Sita en el paraje denominado "Camino León de Arriba", polígono 34, parcela 271, clasificada como cereal secana de clase segunda, con una superficie de 7,72 áreas. Linda: al Norte, Raimundo Fernández Martínez; al Este, Raimundo Fernández Martínez; al Sur, Argimiro Martínez García, y al Oeste, Máximo García Martínez. Tipo de subasta para la primera licitación 1.560 pesetas. Postura mínima admisible 1.040 pesetas.

Finca núm. 27.—Sita en el paraje denominado "Camino León de Arriba", polígono 34, parcela 393, clasificada como viña de clase tercera, con una superficie de 13,13 As. Linda: al Norte, Santiago García García; al Este, Antonio Martínez Hidalgo; al Sur, Teodoro Martínez García, y al Oeste, Celestino Fierro García. Tipo de subasta para la primera licitación 3.680 pesetas. Postura mínima admisible 2.453 pesetas.

Finca núm. 28.—Sita en el paraje denominado "Camino León de Arriba", polígono 34, parcela 400, clasificada como viña de clase tercera, con una superficie de 17,50 As. Linda: al Norte, Laureano Fidalgo Caño; al Este, Hos. Isidro Martínez García; al Sur, Nicolasa Gutiérrez Martínez, y al Oeste, Pedro Colado González. Tipo de subasta para la primera licitación 4.900 pesetas. Postura mínima admisible 3.267 pesetas.

Finca núm. 29.—Sita en el paraje denominado "Viñas Encina", polígono 34, parcela 454, clasificada como M. A. U., con una superficie de 3,09 áreas. Linda: al Norte, Saturnino García Gutiérrez; al Este, no consta; al Sur, Marcelino Fierro Colado, y al Oeste, no consta. Tipo de subasta para la primera licitación 480 pesetas. Postura mínima admisible 320 pesetas.

Finca núm. 30.—Sita en el paraje denominado "Las Praderas", polígono 35, parcela 523, clasificada como ce-

real secana de clase segunda, con una superficie de 3,93 As. Linda: al Norte, Eusebio Sevillano Mata; al Este, Hos. de Fidel Colado; al Sur, Eusebio Sevillano Mata, y al Oeste, senda. Tipo de subasta para la primera licitación 780 pesetas. Postura mínima admisible 520 pesetas.

Finca núm. 31.—Sita en el paraje denominado "Cobradinos", polígono 37, parcela 241, clasificada como cereal secana de clase tercera, con una superficie de 19,30 As. Linda: al Norte, Rufino García Melero; al Este, Patrocinio Martínez García; al Sur, Constantino Gutiérrez Rey, y al Oeste, Raimundo Fernández Martínez. Tipo de subasta para la primera licitación 2.700 pesetas. Postura mínima admisible 1.800 pesetas.

Finca núm. 32.—Sita en el paraje denominado "Debesa", polígono 37, parcela 335, clasificada como viña de clase cuarta, con una superficie de 16,06 As. Linda: al Norte, Braulio Martínez Gutiérrez; al Este, Camino los Carros; al Sur, María Fierro Molero, y al Oeste, Estefanía Fierro Caño. Tipo de subasta para la primera licitación 2.240 pesetas. Postura mínima admisible 1.493 pesetas.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente anuncio haciendo constar, para general conocimiento, las siguientes:

Advertencias:

1.ª—Todo licitador, para que pueda ser considerado como tal, constituirá en la mesa de subasta un depósito en metálico de al menos un 20 por ciento del tipo de subasta de los bienes que desee pujar. Este depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

2.ª—La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de los descubiertos.

3.ª—El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.ª—Cubierto con el precio de los bienes adjudicados el importe de la deuda tributaria correspondiente a la Hacienda Pública, se continuará sin interrupción, en el mismo acto, la enajenación de bienes hasta dejar saldados los descubiertos a los demás Organismos o Entidades Oficiales, Provinciales y Municipales a los que se hace referencia en el detalle de los débitos.

5.ª—Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores no adjudicatarios de bienes, consignándose el importe de los

que no fuesen retirados en el plazo máximo de tres días en la Caja General de Depósitos a disposición del Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia, como de la propiedad de los interesados.

6.ª—Los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho a exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Oficina Recaudatoria sita en León en la calle Avda. de Madrid, núm. 54, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

7.ª—En el caso de no existir títulos de propiedad o los deudores no les presentasen, los rematantes de los bienes podrán promover —si les interesa— su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el Título VI de la Ley Hipotecaria, incumbiéndoles instar el procedimiento que corresponda, sin que el Estado contraiga otra obligación a este respecto que la de otorgar, si el deudor no lo hace, la escritura de adjudicación que tendrá eficacia inmatriculadora.

8.ª—La Hacienda Pública se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los inmuebles que no hubiesen sido objeto de remate en la subasta, conforme al número 7 del artículo 144 del Reglamento General de Recaudación.

9.ª—Los deudores con domicilio desconocido, así como los declarados en rebeldía, acreedores hipotecarios, cónyuges, etc., forasteros o desconocidos, se considerarán notificados de la subasta, por medio del presente anuncio, con plena virtualidad legal.

León, 27 de abril de 1979.—El Recaudador Auxiliar, Juventino Nistal Martínez.—V.º B.º: El Jefe del Servicio, Aurelio Villán Cantero. 2106

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social

DELEGACION TERRITORIAL

LEÓN

Don Gonzalo Mateos del Moral, Delegado Territorial de Sanidad y Seguridad Social de León.

Hago saber: Que en el expediente de acta obstrucción núm. 62/79 incoado contra D. José Longinos Villacé, domiciliado en Pablo Díez, 32, Trobajo del Camino, por infracción art. 14 c) Decreto 23-7 71, se ha dictado una resolución por la que se le impone una sanción de veinticinco mil pesetas.

Para que sirva de notificación en forma a la empresa expedientada y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en León, a 9 de mayo de 1979.—Gonzalo Mateos del Moral. 2253

DELEGACION PROVINCIAL DE TRABAJO

CONVENIOS

VISTO el Convenio Colectivo de Trabajo, de ámbito provincial, del Sector DERIVADOS DEL CEMENTO, y

RESULTANDO que con fecha 3 de mayo se recibe en esta Delegación de Trabajo el texto del Convenio Colectivo citado, acompañado de Acta firmada por las Representaciones de la Federación Leonesa de Empresas y por las Centrales Sindicales: Confederación de Comisiones Obreras, Unión General de Trabajadores y Confederación de Sindicatos Unitarios de Trabajadores, en cuyo Acta se hace constar expresamente que los incrementos pactados están dentro de los criterios salariales establecidos por el Real Decreto Ley 49/1979 de 26 de diciembre, sobre Política de rentas y empleo, por lo que se acordó la remisión de dicho acta, así como del Convenio a esta Delegación de Trabajo para su homologación y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

RESULTANDO que en la tramitación de este expediente se han cumplido las prescripciones legales reglamentarias.

CONSIDERANDO que esta Delegación de Trabajo es competente para proceder a la homologación del Convenio acordado por las partes, así como disponer su inscripción en el Registro correspondiente y publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, a tenor de lo establecido en el art. 14 de la Ley 38/73 de 19 de diciembre; Real Decreto Ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto Ley 49/78 de 26 de diciembre, Real Decreto 317/79 de 19 de enero y demás disposiciones concordantes.

CONSIDERANDO que las cláusulas del referido Convenio se ajustan a lo prevenido en el Real Decreto-Ley 43/77 de 25 de noviembre; Real Decreto 217/77 de 19 de enero y Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre, y que no se observa en él contravención de disposiciones de derecho necesario, procede su homologación.

VISTOS los textos legales citados y demás de aplicación, esta Delegación de Trabajo,

ACUERDA: Primero.—Homologar el Convenio Colectivo de Trabajo de ámbito provincial del Sector de DERIVADOS DEL CEMENTO, suscrito por las partes el 18 de abril de 1979, haciéndose la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el art. 5.2 y en el 7 del Real Decreto 43/77 de 25 de noviembre, cuya vigencia fue prorrogada por el Real Decreto-Ley 49/78 de 26 de diciembre.

Segundo.—Notificar la presente resolución a los representantes de las empresas y de los trabajadores en la Comisión Deliberadora, haciéndoles saber que por tratarse de resolución aprobatoria, no cabe recurso contra la misma en vía administrativa.

Tercera.—Disponer su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente de esta Delegación.

Así lo acuerdo, mando y firmo en León a ocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—El Delegado de Trabajo, José Salazar Gómez.

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO, AMBITO PROVINCIAL, PARA LAS INDUSTRIAS DE FABRICACION DE ARTICULOS DERIVADOS DEL CEMENTO

CAPITULO I.—“DISPOSICIONES GENERALES”

Artículo 1.º—*Ambito funcional.*—El presente Convenio será de aplicación a todas las empresas y trabajadores dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, que se rigen por la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por

Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970. Quedan excluidas de su ámbito todas aquellas empresas dedicadas a la fabricación de artículos de fibro-cemento, así como aquellas que tengan Convenio propio.

Artículo 2.º—*Ambito Territorial.*—El presente Convenio es de ámbito provincial, afectando a los centros de trabajo comprendidos en su ámbito funcional ubicados en la provincia de León, aunque el domicilio de la empresa radique fuera de la misma.

Artículo 3.º—*Ambito Personal.*—El presente Convenio se aplicará a todos los trabajadores que presten sus servicios en las empresas a que se refieren los dos artículos anteriores, con excepción de los cargos de alta dirección o alto consejo, en quienes concurren las características establecidas en el artículo 7.º de la Ley de Contrato de Trabajo y en el artículo segundo de la Ley de Relaciones Laborales, de 8 de abril de 1976.

Artículo 4.º—*Vigencia y duración.*—El mencionado Convenio entrará en vigor a todos sus efectos el día 1.º de enero de 1979. Su duración será de un año.

Artículo 5.º—*Revisión.*—Respecto a la revisión se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre, artículo tercero, sobre política de rentas y empleo.

Artículo 6.º—*Absorción, compensación y condiciones más beneficiosas.* Las condiciones que se establecen en el presente Convenio serán objeto de compensación y absorción con cualesquiera otras Normas o Disposiciones que puedan establecerse por normativa general obligatoria de carácter oficial.

Se respetarán las situaciones personales que excedan de lo pactado en este Convenio, considerando éste en su conjunto y con vinculación a la totalidad del mismo, de forma que en ningún caso implique condiciones globales menos favorables para los trabajadores.

Artículo 7.º—*Normas Supletorias.*—Serán normas supletorias las legales de carácter general, la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de la Construcción, Vidrio y Cerámica, aprobada por Orden Ministerial de 28 de agosto de 1970 y los reglamentos de Régimen Interior en aquellas empresas que lo tengan vigente.

CAPITULO II.—“OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO”

Artículo 8.º—*Jornada de trabajo.*—La jornada laboral será de 44 horas semanales en cómputo semanal, distribuidas en ocho horas diarias de lunes a viernes y cuatro horas el sábado. En aquellas empresas en que su proceso de fabricación lo permita y a petición de los trabajadores, la distribución de la jornada semanal será de lunes a viernes, salvo una cuarta parte de la plantilla, que por turnos rotatorios, trabajará de lunes a sábado ambos inclusive.

Artículo 9.º—*Vacaciones.*—Las vacaciones retribuidas para todo el personal afectado por este Convenio, serán de treinta días naturales. Se percibirán en función al salario base de Convenio, antigüedad correspondiente y plus de asistencia-productividad, vigentes en el momento de su disfrute. En las empresas, se confeccionará de común acuerdo entre las partes un calendario de vacaciones, para su disfrute.

Artículo 10.º—*Licencias.*—El Trabajador, avisando con la posible antelación y justificándolo adecuadamente, podrá faltar o ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración en los supuestos, motivos y durante el tiempo previsto en la vigente Ordenanza de la Construcción, Vidrio y Cerámica y en la Ley de Relaciones Laborales, art. 25 n.º 3, excepto para el caso de matrimonio del trabajador o trabajadora, en cuyo caso la licencia será de 15 días naturales.

Artículo 11.º—*Fiestas locales.*—En concepto de fiestas locales, la empresa abonará en todo caso, el importe de

la retribución total por jornada de trabajo, correspondiente a dos festividades al año, si éstas no fueren disfrutadas normalmente por disposición de la Autoridad Laboral.

Artículo 12.º—*Preaviso de cese*.—Cuando un trabajador cese voluntariamente en la empresa, deberá preavisar a la misma con una antelación mínima de ocho días a aquel en que haya de causar baja y dar por terminada la relación laboral. En caso de incumplimiento de esta obligación perderá el derecho a percibir las partes proporcionales de los emolumentos que le pudieran corresponder, en concepto de liquidación, excepto lo que le pertenezca por vacaciones.

La notificación del cese la realizará el trabajador mediante escrito por duplicado, firmado por el mismo, al que la empresa devolverá un ejemplar con acuse de recibo.

Artículo 13.º—*Absentismo*.—Con la finalidad de restringir el absentismo se pacta una penalidad consistente en que el productor que falte al trabajo sin causa justificada, se le descontará el importe íntegro de las cuotas de cotización de empresa y trabajador de la Seguridad Social, con excepción hecha de la de accidentes de trabajo correspondiente al día o días de ausencia.

CAPITULO III.—“CONDICIONES ECONOMICAS”

Artículo 14.º—*Salario*.—Los salarios pactados en el presente Convenio, son los que figuran en el anexo I del mismo.

Artículo 15.º—*Gratificaciones extraordinarias*.—Se establecen las siguientes pagas extraordinarias:

- a) Paga extraordinaria de julio, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de julio.
- b) Paga extraordinaria de Navidad, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 20 de diciembre.
- c) Paga de beneficios, por una cuantía de 30 días, se abonará el día 15 de marzo.

Las pagas extraordinarias que figuran en los apartados a), b) y c), serán devengadas en razón al salario que figura en la tabla salarial anexa, en vigor en cada momento, más la antigüedad correspondiente.

Las gratificaciones de julio y Navidad, se abonarán igualmente y con idéntica cuantía, a los trabajadores casados que se encuentren cumpliendo el Servicio Militar.

Artículo 16.º—*Plus de asistencia-productividad*.—Se establece un plus de asistencia-productividad, para todos los trabajadores afectados por este Convenio, por una cuantía de 285 pesetas, por día efectivo de trabajo, siempre que estén comprendidos dentro de los Niveles VI a XII, ambos inclusive.

Artículo 17.º—*Plus de distancia y transporte*.—Se establece un plus de distancia y transporte, consistente en 29 pesetas por día efectivo de trabajo, para los trabajadores de todas las categorías en los que concurran las circunstancias previstas en la Orden de 24 de octubre de 1958.

Artículo 18.º—*Diets*.—Si el trabajador tiene que desplazarse a realizar su trabajo con derecho al percibo de dietas, según establece la vigente Ordenanza, ésta será abonada a razón de 700 pesetas la dieta completa y 350 pesetas la media dieta. Si el trabajador se viera obligado a efectuar desembolsos en cuantía superior a las indicadas, se le reintegrará por la empresa el exceso, previa justificación del gasto efectuado.

Artículo 19.º—*Antigüedad*.—Será aplicada conforme determina la vigente Ordenanza en su artículo 105, se establece la cuantía de la antigüedad, por este orden, en dos bienios del 5 por ciento cada uno y en quinquenios del 7 por ciento, abonados sobre el salario de Convenio señalado en la Tabla anexa y vigente en cada momento, señalándose como tope máximo de antigüedad el 50 por ciento.

Artículo 20.º—*Ayuda para estudios*.—Cada trabajador percibirá durante el curso escolar la cantidad de 114 pesetas mensuales, para ayuda por estudios por cada hijo que tenga en edad comprendida entre los 6 y los 14 años, ambos inclusive.

CAPITULO IV.—“SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO”

Artículo 21.º—*Indemnización en caso de muerte o invalidez por accidente de trabajo*.—Las empresas afectadas por el presente Convenio concertarán en plazo no superior a dos meses, contados a partir de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, la correspondiente Póliza Colectiva de Seguros, que permita a cada trabajador causar derecho a las indemnizaciones que se especifican en las contingencias siguientes:

- a) Para el supuesto de fallecimiento en o como consecuencia de accidente de trabajo, 750.000 pesetas a los herederos.
- b) En el supuesto de invalidez absoluta o gran invalidez, derivada de accidente laboral, 1.000.000 de pesetas a favor del trabajador.

Artículo 22.º—*Complemento en caso de accidente de trabajo*.—En los casos de incapacidad laboral transitoria como consecuencia de accidente de trabajo ocurrido en el propio centro u obra en la que provisionalmente lo realiza por cuenta de la empresa, excluido el “In itinere”, la indemnización, que satisface la Entidad Aseguradora de este riesgo será completada, con cargo a la empresa durante los días que dure por un periodo máximo de 6 meses, hasta alcanzar el 100 por cien de la base tomada para calcular el importe de la referida indemnización.

Artículo 23.º—*Ropa de Trabajo*.—Las empresas afectadas por este Convenio entregarán a todo el personal, las siguientes prendas de trabajo: Buzo o bata o chaquetilla y pantalón. Estas prendas se facilitarán semestralmente dentro de la primera quincena de enero y julio, respectivamente.

CAPITULO V.—“PRODUCTIVIDAD-ASISTENCIA”

Artículo 24.º—El plus de asistencia-productividad establecido en el artículo 16 del presente Convenio, se percibirá de acuerdo con las especificaciones siguientes:

A) Esta percepción se abonará en la cuantía fijada a cada categoría laboral por día de trabajo efectivo, computándose para el pago de las vacaciones.

b) Para tener derecho a dicho plus, es necesario, además de comparecer puntualmente al trabajo, la consecución de los rendimientos mínimos señalados en la Tabla de Rendimientos que se confeccione, de acuerdo con las especificaciones que a continuación se indican, perdiendo el citado derecho cuando concurran las circunstancias comprendidas en el apartado B), b) de este artículo y en la cuantía especificada en el mismo.

c) Para la confección de las Tablas, se tendrá en cuenta lo siguiente:

1.º—Se entiende por rendimiento mínimo el equivalente a 60 puntos “Bedaux” o 100 centesimal calculado por medio de cronómetro por cualquiera de los sistemas conocidos, o bien aplicando la técnica de observaciones instantáneas.

2.º—En la industria de mosaicos hidráulicos deberán mantenerse como mínimo los rendimientos establecidos en cada empresa, para las máquinas descritas en la Orden de 5 de abril de 1961, aumentados en el 15 por 100 en los marmoleados, similares y “panots” que ya viene rigiendo.

3.º—En aquellas empresas que no tengan los rendimientos fijados científicamente, deberá obtenerse, hasta que sean fijados como mínimo los rendimientos que están actualmente en vigor para cada puesto de trabajo.

4.º—Las empresas que no tuvieran implantado un sistema de reacionalización en sus centros de trabajo, en la

fecha de publicación del presente Convenio, podrán establecerlo y en todo caso, fijarán el rendimiento mínimo correspondiente a cada puesto de trabajo, estableciendo a tal efecto la cantidad y calidad de labor a efectuar, así como las restantes condiciones mínimas exigibles, sin que el no hacerlo signifique ni pueda interpretarse como renuncia a tal derecho.

5.º—En consecuencia con los apartados 3.º y 4.º dentro del plazo de 2 meses a contar desde la publicación de este Convenio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se constituirá en el seno de cada empresa una Comisión de Productividad compuesta por igual número de representantes de los trabajadores y de la empresa, hasta el máximo de tres por cada parte, cuya misión será la de fijar rendimientos mínimos, cuando lo estuviesen ya legal o científicamente establecidos, en la producción de los distintos materiales y productos objeto de la actividad industrial de la empresa. Para dirimir las discrepancias de criterio que pudiesen surgir, podrá recabarse la asistencia de los Gabinetes Técnicos del Ministerio de Trabajo o de los de carácter privado a quienes se les encomiende su estudio y dictamen.

6.º—Las Tablas de Rendimientos confeccionadas serán comunicadas a la Delegación Provincial del Ministerio de Trabajo para su homologación y se considerarán como formando parte de este Convenio con carácter de anexo al mismo.

d) Las empresas afectadas por este Convenio, atendidos sus respectivos grados de mecanización, procedimientos industriales, etc., estudiarán con el máximo interés el establecimiento de sistemas de trabajo con incentivo en todas aquellas secciones o trabajos en los que todavía no se hubieren implantado.

e) Para desarrollar una política adecuada de salarios dentro de las categorías establecidas, podrá establecerse para actividades o rendimientos superiores a la actividad mínima o normal, retribuciones producto de la valoración de los puestos de trabajo siendo la variación del incentivo función de la actividad y la puntuación obtenida en la valoración.

f) Los trabajadores se obligan a prestar la debida diligencia en la ejecución de su trabajo, colaborando a la buena marcha de la producción mediante un rendimiento correcto.

Asimismo, contraen la obligación de prestar especial atención a la forma de ejecución de los trabajos a fin de obtener la calidad adecuada. El personal con mando en el centro de trabajo podrá rechazar aquellos trabajos o productos que no se ajusten a las normas de calidad generalmente admitida por la práctica a que se hallen establecidas en alguna normativa aplicable a la técnica industrial de que se trate.

g) El trabajador será responsable de los deterioros, desperfectos o daños originados por su culpa o negligencia en maquinaria, herramientas o productos terminados o en curso de terminación.

Asimismo deberá cuidar las máquinas, útiles y herramientas que se le confíen, manteniéndolas en perfecto estado de conservación y debiendo de dar cuenta inmediata al empresario o encargado o representantes de las empresas de cualquier defecto o entorpecimiento que se manifieste en tales instrumentos, así como en las materias primas o productos en curso de fabricación.

B): a) Se incurre en falta de puntualidad, cuando se entre en el centro de trabajo o se efectúe la reincorporación al mismo después de la hora señalada, cualquiera que sea el retraso habido.

En los casos de trabajos en turnos continuados, el relevo del personal se realizará a pie de máquina.

b) Se incurre en falta de productividad, cuando el trabajador no consiga, por causas al mismo imputables los rendimientos mínimos anteriormente señalados.

c) Cada falta de puntualidad o de productividad llevará consigo la pérdida del cincuenta por ciento del plus de productividad-asistencia de ese día.

d) Cada falta de asistencia al trabajo, no motivada por causa suficientemente justificada, llevará consigo la pérdida del plus de productividad-asistencia, de cinco días.

e) El abono de dicho plus se realizará juntamente con el salario o sueldo del mes correspondiente.

CAPITULO VI.—“GARANTIAS SINDICALES”

Artículo 25.º—*Garantías Sindicales.*—En todo lo concerniente a los derechos colectivos de los trabajadores, así como la actuación de los Delegados de Personal, Comité de Empresa, informes de expedientes de crisis o de regulación de empleo, se estará a lo que establezcan las disposiciones legales vigentes que regulan estas materias. Los Comités de Empresa colaborarán con la dirección de la empresa en la vigilancia del cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene en el trabajo.

CAPITULO VII.—“DISPOSICIONES FINALES”

Primera.—Se nombra la Comisión Mixta Interpretativa de representantes de las partes negociadoras, para las cuestiones que pudieran derivarse de la aplicación del presente Convenio, resultando designados por los trabajadores: D. Pedro Mazón Chaparro, D. Amador Andrés Cubillas y D. José Antonio Fernández Rodríguez, un representante de U.G.T., CC. OO. y C.S.U.T., por los empresarios D. José Luis Mendoza Calderón, D. Miguel Carpio Marqués, D. Luis Flórez Juárez y tres representantes de F.E.L.E. La asistencia a las reuniones de la citada Comisión es obligatoria para ambas partes.

Segunda.—El articulado del presente Convenio forma un conjunto indivisible y todos los acuerdos económicos que refleja se acomodan en su aplicación a los criterios salariales del Real Decreto Ley 49/1978, de 26 de diciembre, sobre política de rentas y empleo.

Leído el presente Convenio, las partes encontrándolo conforme en todo su contenido, lo ratifican y en prueba de conformidad lo firman en León en la fecha que figura en el Acta.—(Siguen firmas ilegibles).

ANEXO I

TABLA SALARIAL DE DERIVADOS DEL CEMENTO

Nivel	Salario		
	Día	Mes	
I			
II		47.967	Personal titulado superior
III		37.136	Personal titulado medio y Jefe admin. de 1.ª
IV		35.588	Jefe Personal, Encarga, Fábrica, etc.
V		26.300	Encargado Obra, Delineante Superior, etc.
VI	770		Oficial Admin. 1.ª, Jefe Taller, etc.
VII	748		Capataz, Espec. Oficio, etc.
VIII	724		Oficial 1.ª
IX	724		Oficial 2.ª
X	697		Almacenero, Especialista 1.ª, etc.
XI	697		Peón Especializado
XII	670		Peón
XIII	418		Pinche de 16 a 17 años, Botones, etcétera.

Para la determinación de las categorías laborales comprendidas en los distintos Niveles se estará a lo establecido en la vigente Ordenanza de Trabajo del Sector y disposiciones que la desarrollan.—(Siguen firmas ilegibles). 2255

Ministerio de Sanidad y Seguridad Social
INSTITUTO NACIONAL DE PREVISION
 DELEGACION PROVINCIAL
LEON
 SUBASTA

Se anuncia por medio del presente, la del edificio propiedad del Instituto Nacional de Previsión, sito en la calle Calvo Sotelo, núm. 42, de Cistierna (León), para las doce horas del día 4 del próximo mes de junio, en la Sala de Juntas de esta Delegación Provincial, Avenida de la Facultad, 1-4.ª planta.

El tipo mínimo de licitación ha sido fijado en la cantidad de un millón cuatrocientas noventa y cinco mil setecientas cincuenta pesetas (1.495.750) y las ofertas serán admitidas en pliego cerrado, durante el plazo de media hora, desde que tenga lugar la apertura del acto, debiendo consignar los licitadores ante el Notario actuante y en metálico, el 10 % del tipo de subasta, sin cuyo requisito no será admitido ningún licitador; efectuándose la adjudicación al mejor postor.

Todos los gastos, impuestos, arbitrios, anuncios y gastos que se ocasionen con motivo de la subasta, serán a cuenta del adjudicatario, los que se ocasionen con motivo de la escritura de compraventa serán satisfechos con arreglo a la Ley.

El pliego de condiciones podrá ser examinado en la Secretaría Técnica de esta Delegación, hasta el momento de iniciación de la subasta.

León, 15 de mayo de 1979.—El Director Provincial, Félix Alonso Valbuena.

2328 Núm. 1042. - 820 ptas.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
 Dirección General de Transportes Terrestres
 2.ª Jefatura Regional
LEON

Solicitud supresión de expediciones dentro de la concesión VILLABLINO-LEON (V-188).

INFORMACION PUBLICA

Por D.ª Palmira Díez Tascón, titular de la concesión VILLABLINO-LEON, con hijuelas (V-188), se ha solicitado autorización para suprimir expediciones dentro de dicha concesión y, en consecuencia, se abre información pública para que dentro de un plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados y cuantos lo estimen oportuno, presentar las observaciones que consideren pertinentes.

La expedición parcial que se desea suprimir es la siguiente:

Torrebarrio-León.

Salida de Torrebarrio a las 7,00 h.
 Llegada a León a las 9,45 h.

Salida de León a las 18,00 h.
 Llegada a Torrebarrio a las 20,53 h.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de León; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; a las Asociaciones Provinciales de Transportistas; a los Ayuntamientos por donde discurre el itinerario de esta expedición; a terceros concesionarios y a todo el público usuario que pudiera resultar afectado por la supresión de este servicio.

León, 8 de mayo de 1979.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

2306 Núm. 1040.—840 ptas.

Solicitud supresión de expediciones dentro de la concesión GORDONCILLO-MATANZA-LEON (V-133).

INFORMACION PUBLICA

Por D.ª Palmira Díez Tascón, titular de la concesión GORDONCILLO-MATANZA-LEON (V-133), se ha solicitado autorización para suprimir expediciones dentro de la citada concesión y, en consecuencia, se abre información pública para que dentro del plazo de veinte días hábiles contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan los interesados y cuantos lo estimen oportuno, presentar las observaciones que consideren pertinentes.

La expedición parcial que se desea suprimir es la siguiente:

Mayorga-Valencia de Don Juan.

Salida de Mayorga a las 7,30 h.
 Llegada a Valencia de Don Juan a las 8,10 h.
 Salida de Valencia de Don Juan a las 19,20 h.
 Llegada a Mayorga a las 20,00 h.

Se convoca expresamente a esta información pública a la Excelentísima Diputación Provincial de León; al Sindicato Provincial de Transportes y Comunicaciones; a las Asociaciones Provinciales de Transportistas; a los Ayuntamientos de las localidades por donde discurre el itinerario de esta expedición; a terceros concesionarios y a todo el público usuario que pudiera resultar afectado por la supresión de este servicio.

León, 8 de mayo de 1979.—El Ingeniero Jefe, (ilegible).

2307 Núm. 1041.—900 ptas.

Administración de Justicia

Juzgado de Distrito

número uno de Ponferrada

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número 1 de Ponferrada.

Por la presente se requiere a Antolín Fernández Merayo, de 63 años, casado, carpintero, que estuvo domiciliado en La Ribera de Folgoso, en este Distrito,

para que en el plazo de diez días comparezca ante este Juzgado a efecto de inspección de unas lesiones sufridas en accidente fortuito el 13 de marzo de 1979, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio legal.

Ponferrada, a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Abel Manuel Bustillo Juncal. 2217

**

Don Abel Manuel Bustillo Juncal, Secretario del Juzgado de Distrito número uno.

Doy fe: Que en el juicio verbal de faltas núm. 882/78 sobre estafa, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

«Sentencia.—En Ponferrada, a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.—El Sr. D. José Antonio Goicoa Meléndrez, Juez de Distrito número uno de los de esta ciudad, habiendo visto y oído el presente juicio verbal de faltas número 882/78, seguido con intervención del Ministerio Fiscal contra Rubén Eduardo Real Lago, de 20 años de edad, vecino de Ponferrada. Y como denunciante Cirilo Viera Diaz, de 24 años, soltero, barman, de la misma vecindad.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Rubén Eduardo Real Lago de la falta que se le imputaba en este juicio, debiendo declarar de oficio las costas del mismo.—Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—José Antonio Goicoa Meléndrez, Rubricado.

Y para que sirva de notificación en forma legal a Rubén Eduardo Real Lago, hoy en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Ponferrada a tres de mayo de mil novecientos setenta y nueve.—Abel Manuel Bustillo Juncal. 2220

Anuncio particular

Comunidad de Regantes

CANAL DEL CERCADO

Poladura de la Tercia

Se convoca a todos los usuarios y participantes de esta Comunidad, para la Junta General ordinaria, ordenada por el artículo 53 de nuestras Ordenanzas, para el día 27 de mayo a las diez de la mañana en primera convocatoria y a las once en segunda en el local de la Escuela, para tratar del siguiente orden del día:

1.º—Examen de la Memoria anual de ingresos y gastos que ha de presentar el Sindicato y su aprobación, si procede.

2.º—Cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el corriente año.

3.º—Ruegos y preguntas.

Poladura de la Tercia, a 7 de mayo de 1979.—El Presidente de la Comunidad, Nemesio Díez.

2197 Núm. 1038.—460 ptas